

	<b>MUNICIPIO DE SONSON</b> <b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>CODIGO: 100.34.03</b>
		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> Resolución 032-Marzo 15-2016
		<b>VERSIÓN:3</b>

**RESOLUCIÓN No. 089**  
(Marzo 23 de 2018)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la Resolución No 001 del 08 de marzo de 2018"

El Alcalde Municipal de Sonsón, Antioquia, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes

**ANTECEDENTES**

Que la Inspectora de Policía del Municipio de Sonsón, Antioquia, expidió la Resolución 001 del 08 de marzo de 2018 por medio de la cual se resuelve un Proceso Verbal Abreviado por comportamiento contrario a la Posesión y Mera Tenencia de inmuebles.

Que el acto administrativo fue notificado en estrados, y dentro de la misma audiencia el Abogado de la Parte Querellada renuncia a interponer los recursos, mientras el Abogado de la Parte Querellante manifiesta que debido a que el recurso de reposición es facultativo solamente interpondrá el recurso de apelación.

Que el día 12 de marzo de 2018 bajo radicado 001384 el Abogado de la Parte Querellante interpuso el recurso de apelación, en contra del aludido acto administrativo, solicitando que:

"Revocar la decisión de primera instancia expedida por la Inspectora Municipal dentro del proceso de querrela policiva, mediante el procedimiento fijado en la ley 1801 de 2016, contra el Señor JAVIER SACHEZ RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No 3.614.341".

"En consecuencia, de lo anterior ordene retirar el cerco implementado dentro de la propiedad de mi mandante garantizando que las cosas vuelvan al estado que antes tenía".

**Alcaldía de Sonsón**

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"  
 Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52  
 Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)



	<b>MUNICIPIO DE SONSON</b> <b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>CODIGO: 100.34.03</b>
		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> Resolución 032-Marzo 15-2016
		<b>VERSIÓN:3</b>

Teniendo presente lo anterior, este Despacho procede a exponer los siguientes

### **ARGUMENTOS JURÍDICOS PARA TOMAR UNA DECISIÓN DE FONDO**

De acuerdo con el artículo 79 de la Ley 1801 de 2016 el titular de la posesión podrá instaurar querrela ante el inspector de policía mediante el procedimiento estipulado en el artículo 223 de la precitada ley, el cual consagra el proceso a seguir por los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las Autoridades Especiales de Policía, cuando se presentan comportamientos contrarios a la convivencia, en el cual se encuentra ubicado los comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, por perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente, además, el que incurra en uno o más de estos comportamientos se le aplicaran las medidas correctivas de restitución y protección de bienes inmuebles, en virtud del artículo 77 de la ley 1801 de 2016.

De conformidad con la anterior normatividad, la protección policiva procede para amparar los derechos de posesión o mera tenencia que las personas ostentan sobre los bienes, en este sentido, la Corte Constitucional en reiteradas oportunidades se ha pronunciado como en Sentencia T-302/11 en cuanto a que "cuando se presenta perturbación de la posesión o a la mera tenencia que alguien detenta sobre un bien, tales autoridades están facultadas para restablecer y preservar la situación en las condiciones que existían en el momento de producirse la perturbación, el amparo policivo en estos casos, busca garantizar el ejercicio normal de la posesión o a la simple tenencia que una persona ostenta sobre bienes muebles o inmuebles o de los derechos reales constituidos sobre estos, impedir y remover las situaciones de hecho que lo obstaculicen y mantener el statu quo hasta tanto la controversia sea decida por la autoridad respectiva. Es decir, las medidas proferidas tienen carácter y efectos provisionales, en razón a que permanecen hasta que el juez competente resuelva el fondo de la controversia, en los procesos policivos no se controvertirá el derecho e dominio de tal suerte que no se tendrá en cuenta, ni se valoraran las pruebas que tiendan a demostrarlo, (...) las autoridades en el amparo policivo les corresponde verificar situaciones de hecho, reales, materiales, observables y aprehensibles a través de los sentidos (relación entre el poseedor o tenedor y la cosa). No están autorizados para determinar situaciones de derecho, como lo sería

#### **Alcaldía de Sonsón**

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"  
 Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52  
 Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)



	<b>MUNICIPIO DE SONSON</b> <b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>CODIGO: 100.34.03</b>
		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> Resolución 032-Marzo 15-2016
		<b>VERSIÓN:3</b>

el estudio de si esa relación posesoria o de mera tenencia está autorizada, es legítima, es clandestina o está viciada, tema que es del resorte de los jueces de la república”.

En ese orden de ideas la Autoridad Municipal en ejercicio del poder de policía tiene la obligación de tomar las medidas inmediatas tendientes a precaver la perturbación, con la finalidad de mantener el statu quo, aunque pueda resultar que el derecho que protege no es legítimo. Esta es la razón por la cual el amparo policivo busca mantener las cosas en el estado en el que se encuentren, mientras que el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes si a ellas hubiere lugar, de conformidad con el artículo 80 de la ley 1801 de 2016, el cual consagra lo siguiente:

“Artículo 80: **Carácter, efecto y caducidad del amparo a la posesión, mera tenencia y servidumbre.** El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar”.

En ese orden de ideas, los artículos 762 y 775 del Código Civil, en su respectivo orden, consagran:

“**ARTICULO 762. DEFINICION DE POSESION.** La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

“**ARTICULO 775. MERA TENENCIA.** Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene

### Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata  
 Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52  
 Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)



	<b>MUNICIPIO DE SONSON</b> <b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>CODIGO: 100.34.03</b>
		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> Resolución 032-Marzo 15-2016
		<b>VERSIÓN:3</b>

derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece.

Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno”.

Para el caso que nos ocupa, y de acuerdo con las pruebas que obran en el expediente y partiendo como prueba fundamental, en ambas escrituras públicas no hay claridad con respecto a los linderos de los dos Predios colindantes identificados con las matriculas inmobiliarias No 028-8720 y 028-3901, situación que se sale de competencia de este Despacho, toda vez que es la Jurisdicción Ordinaria la competente para definir los linderos del predio que se está sometiendo a tela de juicio, y no es el Procedimiento Administrativo de Querrela Civil de Policía estipulado en la Ley 1801 de 2016.

Así las cosas, como este Despacho no puede determinar con claridad los linderos de los Predios no hay un derecho a proteger, ya que si entraríamos a proteger el derecho de alguno de los dos propietarios estaríamos desconociendo el derecho del otro, y no estaríamos obrando conforme a la Ley, ya que las pruebas que obran en el expediente no son suficientes para esclarecer los límites de los Predios, por lo tanto, se confirmara íntegramente el acto administrativo proferido por la Inspectora de Policía Municipal.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia-,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR** en su totalidad la Resolución 001 del 08 de marzo de 2018 “Por medio de la cual se resuelve un proceso verbal abreviado por comportamiento contrario a la posesión y mera tenencia de inmuebles”, proferida por la Inspectora de Policía Municipal, por lo anteriormente expuesto.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido material del presente acto administrativo al Doctor Jonathan Guillermo Echavarría Ríos apoderado del Señor Edwin Arbey Castañeda Rincón identificado con la cédula de ciudadanía No 70.729.709 y al Doctor Hernán Darío Vélez Grajales apoderado del Señor Javier Sánchez Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No 3.614.341, de

#### Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"  
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52  
Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)





MUNICIPIO DE SONSÓN  
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO: 100.34.03

FECHA ACTUALIZACION:  
Resolución 032-Marzo 15-2016

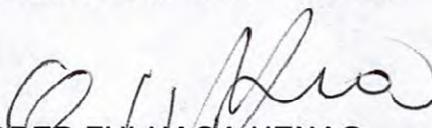
VERSIÓN:3

conformidad con la Ley 1437 de 2011, manifestándole que contra el mismo no procede ningún recurso y en consecuencia se entiende agotada la vía gubernativa.

**ARTICULO TERCERO:** En firme la presente decisión, remítase el expediente al despacho de origen.

Dada en el Municipio de Sonsón -Antioquia- a los veintitrés (23) días del mes de marzo de 2018.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OBED ZULUAGA HENAO**  
Alcalde Municipal

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Oficina Jurídica		23/03/2018
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

**Alcaldía de Sonsón**

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"  
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52  
Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)

